

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.61

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: VISIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S Nit. 901-060-944-2
DEMANDADOS: IMEXCO IMPORTA ANDO EXPORT COMPANY S.A.S Nit 901-299.970
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01091-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado cuidadosamente el escrito del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. En primer lugar esta instancia precisa que si bien es cierto mediante proveído notificado el 15 de diciembre de 2023 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandada subsanara la demanda en el sentido que:

“(…) 1. Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento comercial obrante a folios 18 al 22 del archivo digital 002 la arrendadora (parte introductoria, cuerpo del contrato y firma) es la señora ZITA LORENA GAMBOA DURANGO, deberá acreditar el acto jurídico (ejemplo: cesión de contrato... etc) mediante el cual aduce representar legalmente de la sociedad VISIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S Nit. 901-060-944-2. Se advierte que el certificado de existencia y representación no es suficiente, pues en ninguna parte del contrato la misma señala que funge como representante legal de dicha sociedad.

3.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en él envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

4.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad VISION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S, al menos con fecha de expedición de un mes de antelación (...)."

2. Ninguna de las causales fueron subsanadas por parte de la apoderada judicial, lo que demuestra que no realizó un análisis serio del contenido material de cada falencia advertida, si bien aseguró acreditar los puntos 1º, 2º, y 3º, lo cierto es que de los archivos adjuntos no se observa que haya dado cumplimiento a lo solicitado.

3. En conclusión, como quiera que no se cumplieron con los requisitos de ley exigidos, se rechazará la demanda.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE ENERO DEL 2024**

GC

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db352ba750eadfbcef4757f337e1bd8a8fdfe7f357a7f86d7ba06cf9806b27**

Documento generado en 18/01/2024 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>